

RESOLUCION No. 270
(Enero 31 de 2005)

Deroga las Resoluciones Nos. 254 del 17 de febrero de 2004; 193 del 17 de enero de 2000; 155 de 22 de noviembre de 1996; 177 del 21 de enero de 1999 y las demás que le sean contrarias.

(Por la cual se reconocen las actividades susceptibles de asignación académica y se establecen las calidades y cantidades de horas de asignación académica para personal vinculado a la UNAB como docentes, consultores o administrativos, en los programas de pregrado)

El Rector de la Universidad Autónoma de Bucaramanga en ejercicio de sus funciones estatutarias consagradas en el literal "a" del artículo 31, y

CONSIDERANDO :

Que desde 2003, la Institución viene aplicando un ajuste curricular en todas sus planes y programas de pregrado, con base en su modelo educativo institucional.

Que esta labor, emprendida desde la formalización curricular de su modelo en 1998, propuso como ejes estratégicos para el mejoramiento de la calidad de sus procesos de formación la apertura de espacios de diálogo académico para propiciar el debate y la interlocución de sus estudiantes con el conocimiento.

Que la dinámica de la acción educativa en cumplimiento de dicho plan ha jalonado procesos que derivan en nuevas maneras de actuar y de asumir la labor educativa.

Que el ajuste curricular propuesto para todos los programas de pregrado de la Universidad, desde el comienzo de la Reforma Institucional y con la formulación del Proyecto Educativo Institucional, contempló como una necesidad la reducción de la presencialidad en las aulas universitarias para mejorar la calidad del acto educativo.

Que dicha reducción, además de ser promulgada por disposiciones del gobierno nacional, tiene como propósito favorecer la variación de métodos y la interacción entre estudiantes, conocimientos y profesores; facilitar el reconocimiento del avance en los medios didácticos y recursos educativos que, como las tecnologías, dinamizan el trabajo académico en la formación de profesionales.

Que la reducción de la presencialidad en las aulas ha propiciado el diseño de planes de estudio más flexibles y generado apertura de espacios de interacción educativa, cuyo reconocimiento propone la formalización de tiempos reales para la formación y consolidación de equipos docentes.

Que actividades como docencia directa, trabajos de equipos docentes, seminarios institucionales, tutoría a estudiantes y actividades derivadas de la acción docente se han incorporado a la cultura institucional, con tiempo asignado como formas del quehacer docente con valoración académica.

Que es necesario desarrollar acciones tendentes a dar una correcta aplicación a los criterios y propósitos educativos formulados por el Proyecto Educativo Institucional y plasmados en nuestro modelo curricular.

Que para el cumplimiento de la misión formadora de la institución, se han generado centros de actividad académica que es necesario reconocer como espacio de actividades que cumplen un papel determinante en la formación estudiantil.

De acuerdo con estas consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer como definición de la asignación académica los siguientes grupos de actividades:

1. De asignación básica: la clase y cantidad de trabajo, expresado en tiempos de dedicación, que una persona vinculada a la Universidad debe cumplir por efectos contractuales y determinado por su relación con cualesquiera de los ámbitos del quehacer universitario (docencia, investigación y extensión)
2. De asignación complementaria: las inherentes a cada una de las actividades de asignación básica sin las cuales no es posible su propio desarrollo y ejecución.
3. Derivadas de la asignación básica: todas aquellas que surgen como consecuencia de su propia ejecución.

PARÁGRAFO 1. La asignación corresponde a la distribución del trabajo para una persona vinculada a la Universidad como docente, investigador o consultor.

PARÁGRAFO 2. La asignación se expresa en horas y sus límites mínimos y máximos serán fijados por la Dirección General de Universidad

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reconocen como actividades susceptibles de asignación académica las siguientes:

1. Docencia.
2. Administración y de apoyo.
3. Investigación.
4. Extensión.
5. Formación docente.
6. Participación en proyectos institucionales.
7. Tiempo del docente

ARTÍCULO TERCERO. Son actividades de docencia las cumplidas dentro de la enseñanza, asesoría de estudiantes, dirección, coordinación y participación en el diseño, aplicación y evaluación de proyectos de enseñanza y de aprendizaje, por profesores o administrativos vinculadas a la UNAB mediante contrato laboral o de servicios de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Dirección General de la Universidad.

Las actividades de docencia son:

1. Docencia directa: actividades realizadas en cumplimiento de los planes y programas de las carreras que administra la Universidad, por docentes o administrativos, en estricto cumplimiento de las horas y créditos establecidos en los planes de estudio aprobados por el Consejo Académico y relacionados en el Catálogo institucional de cursos.
2. Participación en equipos docentes: es el tiempo que un grupo de profesores, articulado por un plan de docencia, cumple con propósitos específicos y el logro de competencias señaladas en los planes de estudio de las carreras de la Universidad.

3. Participación en seminarios institucionales: corresponde al tiempo que un docente emplea en los espacios abiertos por la institución para la reflexión y el diálogo académico en los programas que administra la Universidad dentro de los campos pedagógico y disciplinario, con el propósito de construirle sentido permanente a la formación de profesionales.
4. Tutorías: son actividades relacionadas con la orientación, asesoría y apoyo académicos debidos a los estudiantes en cumplimiento de los propósitos de la formación establecidos en el currículo.
5. Actividades derivadas de la docencia: son todas aquellas que resultan del ejercicio de la enseñanza y que inciden en el logro del aprendizaje de los estudiantes.

ARTÍCULO CUARTO. Son actividades de administración y de apoyo las labores que la Universidad confía a algunas de las personas vinculadas institucionalmente para el cumplimiento de los fines y objetivos de sus propósitos educativos.

Pueden ser:

1. De dirección: las que cumplen quienes asumen el liderazgo administrativo o académico en unidades o programas dedicados a la formación de estudiantes.
2. De coordinación: las que permiten articular diferentes acciones orientadas a los propósitos educativos que pretende la institución.
3. De apoyo: las que dan soporte administrativo o académico a las propuestas y planes de formación de estudiantes.
4. De reuniones de escuela o programa: los ejercicios que reúnen a una parte o a la totalidad de quienes participan en los planes y programas con propósitos previamente señalados para la formación de estudiantes.

ARTÍCULO QUINTO. Son actividades de Investigación las labores mediante las cuales se obtienen conocimientos nuevos en los campos de las ciencias, las humanidades y las artes. Las personas que realizan tales labores pueden hacerlo cumpliendo las responsabilidades de:

1. Investigador: quien tiene a su cargo la responsabilidad de la dirección de un proyecto, grupo o línea de trabajo investigativo.
2. Coinvestigador: el interlocutor válido dentro de un proyecto de investigación que cumple labores asignadas por el investigador dentro de las necesidades y requerimientos de un proyecto.
3. Asesor: quien contribuye con su experiencia y especialización en la orientación de un proyecto, línea o campo científico de investigación en el ámbito que corresponda a su especialidad y de acuerdo con los lineamientos del proyecto de investigación.
4. Técnico: quien por razón de su experticia cumple labores puntuales en la ejecución de un proyecto de investigación.

ARTICULO SEXTO. La extensión universitaria es la actividad mediante la cual el quehacer universitario impacta en la sociedad para nutrir y alimentarse de su cultura y articular su propio desarrollo con el contexto en el cual presta su servicio educativo. Son actividades de extensión universitaria las siguientes:

1. Consultoría profesional y empresarial: las actividades que realizan los docentes, investigadores y especialistas en los diversos campos del conocimiento que administra la Universidad, por solicitud de comunidades e instituciones de la sociedad y con base en las fortalezas logradas en sus áreas de desarrollo científico y tecnológico.
2. Práctica académica: las correspondientes al acompañamiento y orientación de los estudiantes que aplican sus propuestas de ejercicio profesional en instituciones, organizaciones sociales y empresariales con el propósito de validar los conocimientos adquiridos en su formación profesional.
3. Gestión tecnológica: las pertenecientes al diseño, construcción, aplicación y promoción del desarrollo de técnicas y tecnologías que permiten el manejo y control de la información, la solución de problemas, la innovación, adecuación, transferencia, difusión y comercialización de soluciones tecnológicas.

4. Educación continuada: las realizadas con la participación de las Escuelas, Programas y Unidades de la Universidad con el propósito de brindar capacitación y actualización no formal en atención a los requerimientos de la sociedad.
5. Extensión cultural: las relacionadas con la exposición de creaciones y productos artísticos, científicos o tecnológicos ante diferentes comunidades o grupos sociales de su área de influencia, para la recreación, la información y el fortalecimiento de la cultura ciudadana.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Son actividades institucionales de formación las que fomenta la Universidad, orientadas al mejoramiento personal y profesional de las personas vinculadas a la institución. Pueden ser:

1. Comisiones de estudio: los tiempos de formación académica, científica y profesional que obedecen a propuestas institucionales de desarrollo profesional y científico dirigidas a la formación de docentes y administrativos en cumplimiento de planes y programas institucionales.
2. Capacitación y actualización: las acciones puntuales y específicas que buscan el mejoramiento de las labores de profesores, investigadores y administrativos de acuerdo con los avances del conocimiento, la ciencia y la tecnología.

ARTÍCULO OCTAVO. Son proyectos institucionales las propuestas cuyos diseños, organización, aplicación y evaluación contribuyen al desarrollo y crecimiento institucional de sus campos y ámbitos de acción en cumplimiento de planes previamente definidos.

ARTÍCULO NOVENO. Son actividades del docente las que realiza libremente el profesor dentro del tiempo de la jornada laboral definida por la Universidad y por fuera de su horario regular de asignación académica.

ARTICULO DÉCIMO. La base para los cálculos de la asignación es la misma de la vinculación contractual: 48 horas semanales.

Para establecer la asignación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Asignación básica:

- a. Docencia Directa es el tiempo, calculado en horas semanales de asignación docente en cursos debidamente aprobados en los planes de estudio de alguna de las carreras que administra la UNAB.
- b. Dirección de proyecto o grupo de investigación es el tiempo que dedica un investigador a la gestión científica y administrativa de la investigación en proyectos o planes debidamente aprobados por la Universidad.
- c. Dirección de consultoría, es el tiempo que se pacta con un profesional para el desarrollo de uno o varios proyectos de consultoría debidamente aprobados por la Universidad.
- d. Gestión académica, es el tiempo que se dedica al cumplimiento de las responsabilidades que competen a los cargos de dirección o coordinación en esta área, debidamente reglamentados por la Universidad.

2. Actividades complementarias de la asignación básica:

- a. Para la docencia, la atención a estudiantes, el trabajo en equipos docentes y la participación en los seminarios institucionales.
- b. Para la investigación, las reuniones de grupos o centros, realizadas para la ejecución de planes y proyectos.
- c. Para la Consultoría, las reuniones periódicas que deben realizar los grupos de consultoría para el cumplimiento de su trabajo.
- d. Para La Gestión, todas las reuniones institucionales realizadas para el cumplimiento de sus responsabilidades.

3. Actividades derivadas de la asignación básica: Son actividades derivadas las siguientes:

- a. Para la Docencia, la planeación, preparación y evaluación del aprendizaje y el seguimiento de procesos de formación por parte de los equipos docentes.
- b. Para la Investigación, las puestas en común y diálogos entre investigadores de Grupos y Centros, la presentación de informes finales, la escritura de artículos y ponencias y, en general, las actividades de divulgación del trabajo científico.
- c. Para la Consultoría, los acuerdos sobre las estrategias que se seguirán en el desarrollo de la consultoría, la organización y presentación de resultados.
- d. Para la Gestión, las labores derivadas de sus responsabilidades, tales como la representación en todos los eventos académicos, científicos y sociales que le correspondan.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. La asignación del trabajo académico de una persona vinculada de tiempo completo, en alguno o varios ámbitos del quehacer universitario seguirá los siguientes criterios, con base en las horas semanales de vinculación:

1. Docencia directa	(38%)	18 horas
2. Equipos docentes	(4%)	2 horas
3. Seminarios institucionales	(8.%)	4 horas
4. Tutorías a estudiantes	(8.%)	4 horas
5. Actividades derivadas de la docencia	(25%)	12 horas
6. Horas del profesor	(17%)	8 horas

PARÁGRAFO. La tutoría o supervisión de la práctica académica en los programas de formación profesional de la UNAB constituye docencia directa y se asigna en la proporción de una hora semanal por cada cinco estudiantes a cargo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Las actividades de docencia directa pueden ser sustituidas por una o varias de las actividades señaladas en los artículos 3 al 8 cuando ocurran las siguientes situaciones:

1. Las labores de dirección de escuela, dirección de programa o jefatura de departamento académico podrán sustituir hasta el 80% de las actividades de docencia directa.
2. Las labores de coordinación de programa o carrera, podrán sustituir hasta el 50% de las actividades de docencia directa, si tienen a su cargo entre 200 y 300 estudiantes y el 75% si el número de estudiantes pasa de 300.
3. Las labores de apoyo administrativo o académico, en acuerdo con quien realice las labores de la dirección de una unidad académica y la aprobación de la Rectoría, podrán sustituir hasta el 50% de docencia directa.
4. Las labores de investigación en sentido estricto podrán sustituir hasta el 50% de la docencia directa del docente que asume la dirección de un proyecto o de un grupo con más de dos líneas de investigación a cargo. Si se trata de un coinvestigador, podrá sustituir hasta un 25% de las actividades de docencia directa.
5. Las labores de asesoría o servicios técnicos especializados, podrán sustituir hasta el 25% de las horas de docencia directa, por una sola vez en un mismo proyecto y período académico.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Las siguientes actividades no sustituyen la docencia directa:

1. Reuniones de escuela, de programa y de equipo y los seminarios institucionales.
2. Labores asignadas en los proyectos institucionales. Podrá concertarse la reasignación de tiempos con base en acuerdos debidamente sustentados y aprobados por la Dirección General de la Universidad y la Unidad académica respectiva.
3. Comisiones de estudios de postgrado – maestrías y doctorados – concedidas por la Universidad a docentes, investigadores o administrativos, lo mismo que la capacitación y actualización en programas que se impartan en otras instituciones diferentes a la UNAB. Corresponden a decisiones sujetas a las características exigidas por las instituciones anfitrionas y se

ajustarán a contratos específicos y a los criterios establecidos por la Dirección General de la Universidad en cada caso.

PARÁGRAFO: Para estudios de maestrías y doctorados en programas locales, presenciales u online, el docente vinculado a ellos podrá solicitar a la Dirección General de la Universidad, por intermedio del director de la unidad a la cual se encuentra vinculado, la disminución de hasta el 50% de su asignación de docencia directa por el tiempo de duración de sus estudios. En los casos de capacitación y actualización, la Dirección General de la Universidad, previa solicitud de la dependencia a la cual se encuentra vinculado el docente, decidirá discrecionalmente sobre cada asunto.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Todas las actividades asignadas deberán estar programadas en el horario semanal de cada docente, el cual debe ser registrado en la dirección del programa respectivo y publicado en el portal del docente para la consulta y seguimiento de las autoridades universitarias.

El docente publicará su distribución horaria en la puerta de su cubículo para que los estudiantes y cualquier persona de la administración puedan conocerlo y hacer uso de los tiempos programados.

PARÁGRAFO .La auditoria será ejercida por el Jefe de Departamento, Decano, Director de Escuela y las Vicerrectorías Académica y Administrativa, en ese orden.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. El profesor de cátedra es un docente vinculado a la UNAB mediante contrato por labor específica para orientar docencia en los programas de la Universidad, con una asignación no inferior a dos horas ni superior a treinta horas semanales.

ARTICULO DECIMO SEXTO. La asignación del profesor de cátedra se realizará teniendo en cuenta la suma del número de horas de los cursos a su cargo, más cuatro (4) horas mensuales complementarias de la docencia directa.

PARÁGRAFO 1. Cada decano o director de departamento decidirá la asignación de esas cuatro horas a los docentes de cátedra, para su participación en los seminarios institucionales o la atención a estudiantes, de acuerdo con las necesidades académicas del programa.

PARÁGRAFO 2. Cada decano o director de departamento enviará mensualmente a la Oficina de Desarrollo de Personal la relación de las horas cumplidas por cada docente de cátedra.

PARÁGRAFO 3. Estos tiempos sólo se aplican a la asignación de docencia y se excluyen las demás variables de asignación

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO. Esta resolución rige a partir de la fecha y deroga las Resoluciones Nos. 254 del 17 de febrero de 2004; 193 del 17 de enero de 2000; 155 de 22 de noviembre de 1996; 177 del 21 de enero de 1999 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y Cúmplase,

GABRIEL BURGOS MANTILA
Rector

MARIA VICTORIA PUYANA SILVA
Secretaria General